

BOLETIN INFORMATICO N° 333
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

**REF: “ (Usurpación) Restitución del Inmueble al damnificado
en el C. P. P. - Ley 13.418 ”.-**

Created by Unregistered Version

LEY 13418

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1.- Incorpórase como artículo 231° bis de la Ley 11.922 -Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el siguiente:

UNREGISTERED

“Artículo 231° bis: En las causas por infracción al artículo 181° del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aún antes de la convocatoria a prestar declaración en los términos del artículo 308° de este Código, el Agente Fiscal podrá solicitar al órgano jurisdiccional interviniente que reintegre el inmueble al damnificado.

Created by Unregistered Version

Idéntica petición podrá ser presentada por la víctima o el particular damnificado directamente ante dicho órgano.

La solicitud deberá ser resuelta en el menor plazo posible y se podrá disponer provisionalmente la inmediata restitución de la posesión o tenencia del inmueble, cuando el derecho invocado por el peticionante fuera verosímil. El reintegro podrá estar sujeto a que se de caución si se lo considera necesario.

Las solicitudes y diligencias sobre restitución de inmuebles usurpados tramitarán mediante incidente por separado.”

ARTICULO 2.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Boletín Oficial N° 25.333
La Plata, jueves 19 de enero de 2006.-

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version